Año: 2024 Expediente: 18785/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, SUSCRIBIENDOSE EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, Y DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ Y DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO Y DIP. JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 168 Y 168 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor





DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE. –

El suscrito, Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, perteneciente al Grupo Legislativo de Morena de la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los correlativos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esa Soberanía a promover Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 168 y 168 Bis de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nuevo León, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, las Defensorías Municipales para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establecieron como parte de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, que fue promulgada el 28 de octubre de 2015 y que se deriva de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de México, aprobada a nivel nacional en 2014.

Así, el artículo 168 de la referida Ley, enmarca las atribuciones sobre las que se rige la actuación de las Defensorías Municipales consistiendo primordialmente en fungir como autoridad de primer contacto en cuanto a la detección de casos de vulneración de derechos, y en el cuarto párrafo, establece que, bajo el ámbito de





las atribuciones municipales que le correspondan auxiliarán a la Procuraduría de Protección.

En tal sentido, para la atención de los reportes de vulneración de derechos, se establece que cada municipio contará por cada 40 mil niñas, niños y adolescentes, con un equipo multidisciplinario que incluye 1 abogado, 1 trabajador social, 1 psicólogo y 1 doctor.

El tiempo de investigación y evaluación promedio de los casos en una Defensoría Municipal va desde 1 día a 20 días aproximadamente, tan sólo para acreditar la vulneración de derechos, realizando acciones tales como recepción del reporte, visitas domiciliarias, investigación vecinal, evaluación psicológica, emisión de la recomendación, búsqueda de red de apoyo para el menor o en su caso, solicitud de medidas urgentes de protección, acompañamiento y asesoría para la interposición de denuncias y asistencia en audiencias, así como la notificación a la Procuraduría de cada una de las anteriores actuaciones.

De esta manera, los equipos multidisciplinarios cuentan con una evidente saturación de casos, derivado de la complejidad de los mismos, y particularmente, de la cantidad de reportes que cada año va incrementándose.

Por su parte, el artículo 168 Bis 4 señala en las fracciones V y VI, las siguientes acciones como parte del procedimiento que deben realizar las Defensorías:

- V. Elaborar un diagnóstico de cada caso sobre la situación y realizar la propuesta del plan de restitución de derechos, atendiendo siempre el interés superior del niño;
- VI. Acordar y coordinar con las instituciones municipales, estatales y federales que corresponda, el cumplimiento del plan de





restitución de derechos. Así como gestionar ante las demás instancias su colaboración para el cumplimiento del mismo.

Ante esta atribución, las defensorías municipales deben buscar instituciones para atender los cerca de 12 mil reportes de maltrato infantil que de acuerdo con datos del gobierno estatal, se reciben en un año en nuestro estado, de los cuales 9,748 son casos nuevos y 2,141 son recurrentes.

Tan sólo algunos de los derechos con mayor índice de vulneración en casos acreditados son:

Derechos con mayor índice de vulneración atendidos	Indicadores con mayor recurrencia de reporte
	Agresiones físicas
Derecho a una vida libre de	 Testigos de violencia familiar
violencia y a la integridad personal	Maltrato psicológico
	Abuso sexual
Derecho a vivir en condiciones de	Negligencia por parte de los padres
bienestar y un sano desarrollo	 Sin supervisión por tiempos prolongados
integral	Domicilio inadecuado
	Deserción escolar
Derecho a la educación	 Inasistencias recurrentes
	No escolarizado

De lo anterior se desprende que, invariablemente, todos los casos acreditados por las defensorías, requieren intervención psicológica para víctimas así como para el fortalecimiento de capacidades parentales, labor que los equipos multidisciplinarios dedicados a la detección de casos, no alcanzan a realizar.





La presente propuesta tiene el objetivo de fortalecer el relevante papel que tienen las defensorías municipales para lograr no sólo la detección, sino la restitución de derechos de los -cada vez más-, niñas, niños y adolescentes violentados, brindando el seguimiento necesario para garantizar la restitución de derechos.

Cabe destacar que con la presente reforma, el equipo de psicología que dependerá de las Defensorías, podrá incrementarse al acceder al fondo establecido en el párrafo quinto del artículo 168 y adicionalmente, se modifica este mismo, ya que actualmente señala que la conformación de los equipos multidisciplinarios se mencionan en el artículo 168, siendo que están establecidos en el artículo 168 Bis, por lo que se propone reformar para dar precisión a dicha conformación.

Por las consideraciones antes señaladas y con el objetivo de fortalecer a las Defensorías Municipales para la adecuada atención a las atribuciones contenidas en los artículos 168, 168 Bis 1, 168 Bis 2, y 168 Bis 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, me permito someter a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de.

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer y quinto párrafo del artículo 168 así como por adición de un tercer párrafo del artículo 168 bis ambos de la ley de derechos de niñas, niños y adolescentes para el estado de Nuevo León para quedar como sigue:





Artículo 168. El Municipio deberá contar con una Defensoría Municipal, la cual contará con un área de servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias estatales y federales competentes, así como un área de fortalecimiento de competencias parentales y atención psicológica.

• • •

...

Para el cumplimiento de las atribuciones citadas en este artículo, el Ejecutivo del Estado creará un fondo de apoyo municipal para la niñez, el cual será aplicado exclusivamente para el fortalecimiento de las defensorías municipales, debiéndose priorizar en el recurso humano, para la conformación de los equipos multidisciplinarios y especializados mencionados en el artículo 168 **Bis 1**, mismos que deberán dar atención las 24 horas. Adicionalmente podrá ser utilizado para su capacitación y certificación en la materia y posteriormente invertirse en la infraestructura y equipos necesarios para la óptima operación de las defensorías municipales correspondientes.

•••

Artículo 168 Bis 1.- El equipo técnico de la Defensoría Municipal será designado por su titular y se integrará al menos por:

- I. Un abogado;
- II. Un psicólogo;
- III. Un trabajador social;
- IV. Un médico, que podrá ser de otra área del municipio; y
- V. Personal técnico y operativo necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta ley. El equipo técnico de la defensoría





municipal no podrá ser personal de otras áreas de atención del Municipio, con excepción del médico.

En la inteligencia de que deberán contar con título y cédula profesional para el ejercicio de su profesión debidamente registrado y experiencia en la materia, así como no encontrarse inhabilitado como servidor público o no haber sido sentenciado por delito doloso.

Las Defensorías Municipales deberán contar adicionalmente con un área de atención psicológica para la implementación del Plan de Restitución de Derechos en materia de salud mental y fortalecimiento de competencias parentales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de Septiembre de 2024

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULO 168 Y 168 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DENIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMASROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

	do Mayhidaha Cudadana 📆
Ana Melisa Peña Villagómez	PRMA:
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	Blu M
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Rocío Maybe Montalvo Adame	the
Miguel Ángel Flores Serna	No. of the last of
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	oboto
Marisol González Elías	

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULO 168 Y 168 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DENIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMASROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Paola Cristina Linares López	

- Saura Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Hantaga	
	CHARLES FRANCE OF THE SECOND
Mario Alejandro Soto Esquer	M
Jesús Alberto Elizondo Salazar	A
Anylú Bendicio´n Hernández Sepúlveda	0118
Greta Pamela Barra Hernández	Collina
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	Juesa Bradisde Hores
Esther Berenice Martínez Díaz	EBerenie Mbz

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULO 168 Y 168 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DENIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMASROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Reyna Reyes Molina	Augus Fregu M.

	The second of th
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	

Grupo legislativo de SPUNDA (G)	ti Partise districtojo
María Guadalupe Rodríguez Martínez	Elimon.

Shupo Legislativo del Parifigo	Verse Spélagista de México
	FRAA 36 7 A

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULO 168 Y 168 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DENIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMASROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Claudia Mayela Chapa Marmolejo